

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 569

PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION
DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE. GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO
DDA. HEREDEROS DET. DE VICTORIA EUGENIA JARAMILLO
GALLEGO, SEÑORES MARÍA DEL PILAR Y JORGE
ENRIQUE JARAMILLO, AL IGUAL QUE LOS HEREDEROS IND.
DE LA MISMA
RADICADO. 2023-00223

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 22 de
septiembre de 2023. Paso a Despacho del señor Juez la presente
demanda junto con el escrito de subsanación, a fin de resolver
sobre su admisión.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, diecisiete de octubre de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su
admisión, luego de subsanada, la demanda **V.**
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de
apoderada judicial por la señora **GLORIA PATRICIA**
CARDONA BUITRAGO, en contra de **MARIA DEL**
PILAR y JORGE ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO,
HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTORIA
EUGENIA JARAMILLO GALLEGO E
INDETERMINADOS DE LA MISMA.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio común de la pareja, conservado por la demandante, se admitirá y de ella se les dará traslado por el término de 20 días.

3. Se emplazará a los herederos indeterminados de la causante **VICTORIA EUGENIA JARAMILLO GALLEGO**, conforme al Art. 87 íbidem.

4. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO**, en contra de **MARIA DEL PILAR y JORGE ENRIQUE JARAMILLO GALLEGO, HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTORIA EUGENIA**

JARAMILLO GALLEGO E INDETERMINADOS DE LA MISMA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la causante **VICTORIA EUGENIA JARAMILLO GALLEGO**. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se insertará ésta providencia en dicho registro.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. MARCELA URREA PÉREZ**, para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**